

fianza bajo las penas de dos ducados de vellon y dos dias  
de Carzel y se imponen a Dhos Padres o personas q  
estén en su lugar por la primera vez, por la segunda  
doble, y por la tercera se procedera a lo q<sup>e</sup> haya lugar  
por dño. y bajo la misma pena, y multa se prohibe  
a los Mozos sotterros tengan combersaciones con Dhas Mo  
zas en el Rio, Arreguias, camino para Mas, y otros  
sitios donde laban y lavan por agua

8: Que los Molineros Meroneros, Horneros, y Taberneros, no  
acofan en sus Casas hombres Vagabundos ni de sospe  
cha, y los q<sup>e</sup> lo tuexen saojan de esta dha Villa, y su  
Termino dentro del dia, bajo la pena de ser castiga  
dos segun dño. teniendo obligacion los Meroneros dar  
quenta todas las noches de las gentes q<sup>e</sup> se acosen, con  
expresion de sus nombres vecindades, y generos q<sup>e</sup> con  
ducen, bajo la pena de dos ducados de vellon por la  
primera vez, por la segunda doble, y por la tercera  
se procedera a lo q<sup>e</sup> haya lugar por dño.

9: Que todas las personas q<sup>e</sup> tengan puestos pp.<sup>cos</sup> y de  
mas vezinos arreglen sus pesos, pesas y medidas, con  
el marco del Almotacen de la Ciudad de Murcia  
Caxera de este Reino dentro del termino prevenido  
de quinze dias, con q<sup>e</sup>percebim.<sup>to</sup> q<sup>e</sup> pasadas se les de  
nunciará a los inobedientes, y se fijan dos duca  
dos de multa, y demas q<sup>e</sup> haya lugar segun la  
gravidad, y perjuicio q<sup>e</sup> cause. Asi mismo se proib  
tengan y crisen los animales de Cerda, y Gallinas  
por las calles, pues los q<sup>e</sup> se encontrasen ademas de

